

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Todos!</i></p>	Proceso: GE - Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
--	------------------------------------	-------------------	----------------

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL  
NOTIFICACION POR ESTADO**

<b>CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN</b>	
<b>TIPO DE PROCESO</b>	<b>Ordinario de Responsabilidad Fiscal</b>
<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	<b>ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA</b>
<b>IDENTIFICACION PROCESO</b>	<b>112-089-018</b>
<b>PERSONAS A NOTIFICAR</b>	<b>JUAN DAVID YEPES HERNANDEZ CC. No. 1.006.117.168 Apoderado de oficio del Sr. JHOHAN FERNANDO NIÑO CALDERON con CC. No. 93.134.661 y OTROS, a las compañías de seguros LIBERTY SEGUROS SA. Y CONFIANZA SA. A través de sus apoderados</b>
<b>TIPO DE AUTO</b>	<b>AUTO DE PRUEBAS No. 044</b>
<b>FECHA DEL AUTO</b>	<b>8 DE SEPTIEMBRE DE 2022</b>
<b>RECURSOS QUE PROCEDEN</b>	<b>CONTRA LA PRESENTE PROVIDENCIA NO PROCEDE RECURSO ALGUNO</b>

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:45 a.m., del día 9 de Septiembre de 2022.



**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común– Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 9 de Septiembre de 2022 a las 06:00 pm.

**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
Secretaria General

*Elaboró: Juan J. Canal*

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-019	<b>Versión:</b> 02

**AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 044 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO N 112-089-018 ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA**

Ibagué, a los ocho (8) días del mes de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud de la competencia establecida en la ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, y la comisión otorgada mediante el auto de reasignación No. 013 de fecha febrero 16 de 2022 para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal No 112-089-018, procede a decidir sobre la petición de una prueba solicitada por el Doctor **HÉCTOR JULIO RÍOS JOVEL** identificado con la cedula de ciudadanía No 12.125.338 expedida en Neiva Huila, T.P 191.268 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apodero de confianza del señor Carlos Arturo Arango Salazar, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.902.425, representante legal de la figura asociativa **CONSORCIO PARQUE DEL ESPINAL** identificado con el Nit 900.727.800-1, quien ejecuto el contrato de obra No 205-2014 de fecha abril 21 de 2014, obrante a folio 255 del cartulario.

**CONSIDERANDOS**

Avocado conocimiento por parte del Despacho, y una vez visto el Hallazgo fiscal No 047-2018 de fecha mayo 8 de 2018 generado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, en la cual trasladada a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal presuntas irregularidad que se vienen presentando en la Administración Municipal de Espinal Tolima, tal como es el de evidenciar irregularidad en la ejecución del contrato de obra No 205 de abril 21 de 2014, contrato que fue celebrado entre la administración municipal de Espinal y el consorcio PARQUE DEL ESPINAL cuyo Nit es el No 900.727.800-1, representada legalmente por el señor Carlos Arturo Arango Salazar, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.902.425, cuyo objeto era "...RENOVACIÓN ARQUITECTÓNICA Y PAISAJÍSTICA DEL PARQUE BOLÍVAR Y PARQUE CASTAÑEDA DEL MUNICIPIO DEL ESPINAL-DEPARTAMENTO DEL TOLIMA", en razón a que se encontraron pagos de honorarios al director de obra en un 30% ocupación y su seguridad social, sin que el profesional CARLOS FERNANDO CÓRDOBA AVILES estuviera vinculado en la ejecución del contrato de obra No 205-2014, generando este hecho un presunto daño patrimonial de **DOCE MILLONES TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$12.031.200)**.

En razón a lo anteriormente expuesto y en aras de aclarar las acciones presentadas, se Decretó el Auto de Apertura No 069 de julio 26 de 2018, obrante a folio 35 del plenario en el cual se dejaron como presuntos responsables fiscales a los señores **Orlando Duran Falla**; identificado con la cedula de ciudadanía No 93.116.569 en su condición de alcalde para el periodo Enero 1 de 2012 hasta diciembre 31 de 2015; **Johan Fernando Niño Calderón**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.134.661 expedida en el Espinal, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura y medio ambiente, durante la vigencia septiembre 1 de 2012 hasta enero 4 de 2016 y supervisor del contrato de obra No 205-2014 de fecha abril 21 de 2014; **James Andrade Zambrano**, identificado con la cedula de ciudadanía No 12.121.543, en su condición de miembro del consorcio la tambora y representante legal de la misma, e interventor del contrato No 205-2014 y la empresa contratista de naturaleza jurídica **CONSORCIO PARQUE DEL ESPINAL** identificado con el Nit 900.727.800-1, quien ejecuto el contrato de obra No 205-2014 de fecha abril 21 de 2014, representada legalmente por el señor **Carlos Arturo Arango Salazar**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.902.425, y/o quien haga sus veces; igualmente se vincularon dentro de este proceso como tercero civilmente

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-019	<b>Versión:</b> 02

responsable a las compañías de seguros CONFIANZA, identificada con el Nit 860.070.374-9 y a la compañía de seguros LIBERTY SEGUROS S.A, cuyo Nit 860.039.988-0 y establecido el presunto daño patrimonial de **DOCE MILLONES TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$12.031.200)**, suma esta que corresponde al total pagado por el ente territorial, equivalente al 30% de la ocupación del director de obra y su respectiva seguridad social del ingeniero Carlos Fernando Córdoba Avilés.

Una vez recepcionada las versiones libres y espontaneas de los presuntos responsables fiscales, y analizada las pruebas de acuerdo a las reglas de la sana crítica y la persuasión racional el día 31 de marzo de 2022 se efectuó auto de imputación No 004, tal como se observa en el folio 185 del expediente, a cargo y bajo responsabilidad solidaria a los señores **Johan Fernando Niño Calderón**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.134.661 expedida en el Espinal, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura y medio ambiente, durante la vigencia septiembre 1 de 2012 hasta enero 4 de 2016 y supervisor del contrato de obra No 205-2014 de fecha abril 21 de 2014, **James Andrade Zambrano**, identificado con la cedula de ciudadanía No 12.121.543, en su condición de miembro del consorcio la tambora y representante legal de la misma, e interventor del contrato No 205-2014 y la empresa contratista de naturaleza jurídica **Consortio Parque Del Espinal** identificado con el Nit 900.727.800-1, quien ejecuto el contrato de obra No 205-2014 de fecha abril 21 de 2014, representada legalmente por el señor Carlos Arturo Arango Salazar, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.902.425, y/o quien haga sus veces, y un presunto daño patrimonial de **DOCE MILLONES TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$12.031.200)**, suma esta que corresponde al total del 30% de la ocupación del director de obra y su respectiva seguridad social.

Así mismo se vinculó dentro del auto de imputación No 004 de marzo 31 de 2022 como tercero civilmente responsable a las compañías de seguros **CONFIANZA**, identificada con el Nit 860.070.374-9 y a la compañía de seguros **LIBERTY SEGUROS S.A**, cuyo Nit 860.039.988-0 quienes expidieron la siguientes póliza:

- Compañía de seguros del CONFIANZA, con la Póliza de seguros de cumplimiento **No 17GU031985**, con fecha de expedición mayo 9 de 2014, con vigencia asegurada de abril 21 de 2014 hasta abril 21 de 2019 por un valor asegurable de MIL CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$1.160.000.000), póliza que ampara el cumplimiento del contrato No 205 de abril 21 de 2014 Consortio parque del Espinal.
- Compañía de seguros del CONFIANZA, con la Póliza de seguros de cumplimiento **No 07GU019890**, con fecha de expedición octubre 1 de 2014, con vigencia asegurada de septiembre 26 de 2014 hasta octubre 26 de 2018 por un valor asegurable de OCHENTA Y UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$81.200.000), póliza que ampara el cumplimiento del contrato No 283 de septiembre 26 de 2014 Consortio la Tambora.
- Compañía de seguros Liberty S.A quien expidió la póliza de seguros de Manejo **No 122174**, con fecha de expedición Septiembre 16 de 2014, con vigencia asegurada de Septiembre 15 de 2014 hasta Septiembre 15 de 2015 por un valor asegurable de CIEN MILLONES DE PESOS MCTE (\$100.000.000), póliza que fue nuevamente renovada el día 9 de Octubre de 2015, para una vigencia de Septiembre 15 de 2015 hasta Marzo 16 de 2016, pólizas de seguros que amparaba las gestiones fiscales de los señores Orlando Duran Falla, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.116.569 del Espinal Tolima y Johan Fernando Niño Calderón, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.134.661 expedida en el Espinal

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-019	<b>Versión:</b> 02

En razón a lo anteriormente expuesto y allegado los argumentos de defensa contra el auto de Imputación No 004-2022, el Doctor **HÉCTOR JULIO RÍOS JOVEL** identificado con la cedula de ciudadanía No 12.125.338 expedida en Neiva Huila, T.P 191.268 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado de confianza del señor **Carlos Arturo Arango Salazar**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.902.425, representante legal de la figura asociativa **CONSORCIO PARQUE DEL ESPINAL** identificado con el Nit 900.727.800-1, quien ejecuto el contrato de obra No 205-2014 de fecha abril 21 de 2014, solicita se decrete las siguientes pruebas así:

**"... 2 DOCUMENTALES (OFICIOSAS)"**

*2.1 Se oficie al Municipio de el Espinal para que remita COPIA AUTENTICA de los siguientes documentos, los cuales, tienen relación directa con el Contrato de obra No 205 de 2014:*

- ❖ *Libro de Obra (Bitácora).*
- ❖ *Informe Final de Interventoría.*
- ❖ *Planillas de Seguridad Social correspondientes al Ing. CARLOS FERNANDO CÓRDOBA AVILÉS.*
- ❖ *Acta de Recibo Final de Obra.*
- ❖ *Acta de Liquidación Bilateral.*

*Además, CERTIFIQUE:*

- 1.- Nombres y cargos desempeñados por el personal mínimo requerido, utilizado para la ejecución del Contrato de Obra 205 de 2014.*
- 2.- Relación del porcentaje de dedicación del personal mínimo requerido, utilizado para la ejecución del contrato de obra No. 205 de 2014*
- 3.- Si, durante la ejecución del contrato de obra de obra pública No. 205 de 2014, fue objeto de requerimiento, reproche, llamados de atención o aviso de incumplimiento por el suministro del personal mínimo requerido.*
- 4.- Si, el contratista CONSORCIO PARQUES DEL ESPINAL cumplió la obligaciones contractuales.*
- 5.- Si, hubo por parte de la administración Municipal del Espinal, en su rol, de entidad contratante, durante la etapa de recibo final de las obras y de liquidación se presentaron discrepancias con el CONSORCIO PARQUES DEL ESPINAL, esencialmente en lo referido a la acreditación del personal mínimo requerido.*

**3.1.- TESTIMONIALES:**

*Cítese, a rendir testimonio para que deponga sobre los hechos materia de la presente controversia al Ing. CARLOS FERNANDO CÓRDOBA AVILÉS, el cual, podrá convocarse, en la siguiente dirección:*

*DIRECCIÓN: Carrera 17 No. 89 - 31(Oficina: 602) Edificio GAIA.*

*TEL. CELULAR: 320 686 94 52*

*CORREO ELECTRÓNICO: [carloscordoba1312@hotmail.com](mailto:carloscordoba1312@hotmail.com)*

*CIUDAD: Bogotá – D.C..."*

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-019	<b>Versión:</b> 02

prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal; razón por la cual y en aras de dar claridad a los hechos investigados, este despacho considera entrar a examinar y evaluar su conducencia, pertinencia y utilidad de la pruebas solicitada por el Docto **HÉCTOR JULIO RÍOS JOVEL** identificado con la cedula de ciudadanía No 12.125.338 expedida en Neiva Huila, T.P 191.268 del Consejo Superior de la Judicatura; decretando la prueba en caso de dar claridad sobre los hechos y si la misma coadyuva a determinar si existe o no un daño patrimonial dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-0089-018, así como negándola en caso de que no reúnan los requisitos legales señalados por ser inconducentes, impertinencia y/o superflua así:

Así las cosas, tenemos que: *la **conducencia** hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.*

*La **pertinencia** por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.*

*La **utilidad** de la prueba tiene que ver con "...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"*

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: *"...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"*

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas (...) *"en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos lleva a establecer hechos*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Reglament lo que es de Todos!</i></p>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-019	<b>Versión:</b> 02

*completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)".*

### **DOCUMENTAL:**

Frente a la prueba solicitada de obtener copia autentica del Libro de Obra (Bitácora), Informe Final de Interventoría. Planillas de Seguridad Social correspondientes al Ing. CARLOS FERNANDO CÓRDOBA AVILÉS, Acta de Recibo Final de Obra y Acta de Liquidación Bilateral, observa el despacho que esta prueba requerida por el Doctor Héctor Julio Ríos son conducentes, pertinentes y útiles dentro del proceso que actualmente se adelanta así:

Estas pruebas documentales son **CONDUCENTE** porque al solicitar a la Administración Municipal de Espinal allegue copia autentica del Libro de Obra (Bitácora), Informe Final de Interventoría. Planillas de Seguridad Social correspondientes al Ing. CARLOS FERNANDO CÓRDOBA AVILÉS, Acta de Recibo Final de Obra y Acta de Liquidación Bilateral, le permitirá al Despacho aclarar si verdaderamente existió un daño patrimonial a las arcas del municipio del Espinal Tolima.

Prueba esta que también es **PERTINENTE**, ya que los documentos que se le solicitaran a la administración municipal de Espinal, permitirá al Despacho tener certeza de la existencia real de un daño patrimonial y/o en su defecto fallar sin responsabilidad fiscal por no reunir el cumplimiento de los elementos descritos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000.

Finalmente esta prueba es **ÚTIL**, porque esta prueba documental permitirá aclarar al Despacho si efectivamente se contrató los servicios como director de obra al ingeniero Carlos Fernando Córdoba Avilés y le realizaron los respectivos descuentos de seguridad social.

Por lo tanto el Despacho ordenara su decreto y práctica de prueba, para ello la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal a través de la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima oficiará a la administración Municipal de Espinal, ubicada en la carrera 6 No 8-07 Espinal Tolima y al correo electrónico [alcaldía@elespinal-tolima.gov.co](mailto:alcaldía@elespinal-tolima.gov.co) para que alleguen en un término no mayor de cinco (5) días hábiles a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambala de la ciudad de Ibagué y/o al correo electrónico [secretaria.general@contraloriatolima.gov.co](mailto:secretaria.general@contraloriatolima.gov.co) la siguiente información así:

1. Se oficie a la administración Municipal de Espinal para que allegue copia autentica de los siguientes documentos, los cuales, tienen relación directa con el Contrato de obra No 205 de 2014:
  - Libro de Obra (Bitácora).
  - Informe Final de Interventoría.
  - Planillas de Seguridad Social correspondientes al Ing. CARLOS FERNANDO CÓRDOBA AVILÉS.
  - Acta de Recibo Final de Obra.
  - Acta de Liquidación Bilateral.
  
2. Oficiar a la Administración municipal de Espinal Tolima para que certifique los

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-019	<b>Versión:</b> 02

siguientes puntos

- *Certificar el nombre y cargos desempeñados por el personal mínimo requerido, utilizado para la ejecución del Contrato de Obra 205 de 2014.*
- *Certificar la relación del porcentaje de dedicación del personal mínimo requerido, utilizado para la ejecución del contrato de obra No. 205 de 2014.*
- *Certificar si durante la ejecución del contrato de obra de obra pública No. 205 de 2014, fue objeto de requerimiento, reproche, llamados de atención o aviso de incumplimiento por el suministro del personal mínimo requerido.*
- *Certificar si, el contratista CONSORCIO PARQUES DEL ESPINAL cumplió las obligaciones contractuales.*
- *Certificar si, hubo por parte de la administración Municipal del Espinal, en su rol, de entidad contratante, durante la etapa de recibo final de las obras y de liquidación se presentaron discrepancias con el CONSORCIO PARQUES DEL ESPINAL, esencialmente en lo referido a la acreditación del personal mínimo requerido.*

### **PRUEBA TESTIMONIAL**

En cuanto a la prueba testimonial de citar al ingeniero **Carlos Fernando Córdoba Avilés**, para que exponga sobre los hechos materia de investigación fiscal; este Despacho la Decretara porque cumplen con lo normado en el artículo 212 del Código General del Proceso, Ley 1564 de Julio 12 de 2012 que dice así: "*Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde puedan ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba*" esto es, el Doctor Héctor Julio Ríos expreso en su argumento de defensa contra el auto de Impacción No 004 de marzo 31 de 2022 y como medio de prueba testimonial el nombre, domicilio y el objeto de la prueba del llamado a dar testimonio del hecho ocurrido en la ocupación del director de obra y su respectiva seguridad social en la ejecución del contrato de obra No 205-2014 de fecha abril 21 de 2014; por lo que la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción y no violar el debido proceso mormado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, oficiará a través de la Secretaria General de este ente de control al Ingeniero **Carlos Fernando Córdoba Avilés** ubicado en la Carrera 17 No. 89 - 31(Oficina: 602) Edificio GAIA de la ciudad de Bogotá D.C, correo electrónico [carloscordoba1312@hotmail.com](mailto:carloscordoba1312@hotmail.com), con el objeto a que manifiesten al ente de Control sobre los hechos ocurridos en la actividad de prestación de servicios profesionales como director de obra y el pago de las prestaciones sociales en razón a la ejecución del contrato de obra No 205-2014 de fecha abril 21 de 2014, indicándole dentro de la citación a declarar que allegue toda la documentación que soporte la vinculación dentro del contrato de obra No 205-2014.

Prueba que se considera CONDUCTENTE, ya que el testimonio del Ingeniero **Carlos Fernando Córdoba Avilés**, le dará indicios ciertos sobre su participación en la ejecución del contrato de obra No 205-2014 de fecha abril 21 de 2014.

Esta prueba se considera PERTINENTE, en virtud de que el testimonio del Ingeniero **Carlos Fernando Córdoba Avilés**, permitirá al ente de control establecer si existe certeza de daño patrimonial en el municipio de Espinal, por el hecho de presuntamente no haber participado en actividades profesionales de director de obra y el pago de seguridad

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-019	<b>Versión:</b> 02

social, y en su efecto le permitirá al ente de control evaluar y concluir si verdaderamente se presentó un daño patrimonial a las arcas del municipio de Espinal Tolima.

Y es una prueba ÚTIL, ya que la declaración juramentada del Ingeniero **Carlos Fernando Córdoba Avilés** determinara si se generó un daño patrimonial en las arcas del municipio de Espinal Tolima.

En este orden de ideas se oficiará a través de la Secretaria General de este ente de control a que se cite al Ingeniero **Carlos Fernando Córdoba Avilés** persona ubicada en la Carrera 17 No. 89 - 31(Oficina: 602) Edificio GAIA de la ciudad de Bogotá D.C, correo electrónico [carloscordoba1312@hotmail.com](mailto:carloscordoba1312@hotmail.com), con el objeto a que manifiesten al ente de Control sobre los hechos ocurridos en la ejecución contractual del contrato de obra No 205-2014 de fecha abril 21 de 2014, en lo referente a las actividades de director de obra y los pagos de la seguridad social.

Por otra parte es de señalar que el día 12 de mayo de 2022 obrante a folio 237 y 243 del cartulario, se radico mediante oficio CDT-RE-2022-0001755, el poder y el certificado de existencia de la Compañía de seguros DE FIANZAS S.A, por lo tanto, los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, proceden a dictar dentro del presente auto de solicitud de pruebas el reconocimiento de personería jurídica dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el No 112-089-018, adelantado ante la Administración Municipal de Espinal al Tolima a la Doctora **ANA EMPERATRIZ ARIAS GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.802.259 expedida en Bogotá y tarjeta profesional No.139.184 del C.S.J " Consejo Superior de la Judicatura", para actuar en nombre y representación de la compañía ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. identificada con el Nit 860.070.374-9; según poder otorgado por la compañía el día 12 de mayo de 2022 obrante a folio243 del expediente, por parte de la representante legal de fines judiciales de la compañía de seguros Fianzas Dra. CLAUDIA GARCÍA ECHEVERRI, la cual le confiere poder especial, amplio y suficiente a la Doctora Ana Emperatriz Arias Gómez, para que actué como apoderado judicial de la Compañía, asista a audiencias, presente argumentos de defensa, interponga recursos, y en general para que defienda los intereses de la compañía de seguros; en este orden de ideas el Despacho le reconozca personería jurídica para actuar dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el No 112-089-018, adelantado ante la Administración Municipal de Espinal al Tolima.

Igualmente el día 17 de mayo de 2022 obrante a folio 249 y 256 del cartulario, se radico mediante oficio CDT-RE-2022-0001819, un poder otorgado al Doctor **HÉCTOR JULIO RÍOS JOVEL** identificado con la cedula de ciudadanía No 12.125.338 expedida en Neiva Huila, T.P 191.268 del Consejo Superior de la Judicatura, por parte del señor Carlos Arturo Arango Salazar, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.902.425, representante legal de la figura asociativa CONSORCIO PARQUE DEL ESPINAL identificado con el Nit 900.727.800-1, con el fin de que lo represente técnicamente dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-089-018, en este orden de ideas el Despacho le reconozca personería jurídica para actuar dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el No 112-089-018, adelantado ante la Administración Municipal de Espinal al Tolima.

Situación similar ocurrió con el oficio radicado con el No CDT-RE-2022-00002427 de fecha junio 21 de 2022 obrante a folio 276 del cartulario, donde el representante legal de la compañía de seguros LIBERTY SEGUROS S.A. identificada con el Nit No. 860.039.988-0 MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA, allega poder amplio y suficiente como apoderado al Doctor **EDGAR ZARABANDA COLLAZOS** identificado con la cedula de ciudadanía No

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-019	<b>Versión:</b> 02

80.101.169 expedida en Bogotá y tarjeta profesional No. 180.590 del C.S.J "Consejo Superior de la Judicatura", para actuar en nombre y representación de la compañía de seguros LIBERTY SEGUROS S.A. identificada con el Nit No. 860.039.988-0; persona jurídica vinculada al proceso en referencia en calidad de tercero civilmente responsable; en este orden de ideas el Despacho le reconozca personería jurídica para actuar dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el No 112-089-018, adelantado ante la Administración Municipal de Espinal al Tolima.

Por último el día 30 de junio de 2022 obrante a folio 285 y 286 del cartulario, se radico mediante oficio CDT-RE-2022-0002538, un poder otorgado al Doctor HÉCTOR JULIO RÍOS JOVEL identificado con la cedula de ciudadanía No 12.125.338 expedida en Neiva Huila, T.P 191.268 del Consejo Superior de la Judicatura, por parte del señor James Andrade Sambrano, identificado con la cedula de ciudadanía No 12.121.543, representante legal de la figura asociativa CONSORCIO LA TAMBORA, con el fin de que lo represente técnicamente dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-089-018, en este orden de ideas el Despacho le reconozca personería jurídica para actuar dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el No 112-089-018, adelantado ante la Administración Municipal de Espinal al Tolima.

Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, se notificará por Estado esta decisión para efectos de dar a conocer el reconocimiento de la personería jurídica antes mencionada, a través de la Secretaría General y Común.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima:

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR Y PRACTICAR** por ser conducente, pertinente y útil la prueba solicitada por el Doctor **HÉCTOR JULIO RÍOS JOVEL** identificado con la cedula de ciudadanía No 12.125.338 expedida en Neiva Huila, T.P 191.268 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado de confianza del señor **Carlos Arturo Arango Salazar**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.902.425, representante legal de la figura asociativa **CONSORCIO PARQUE DEL ESPINAL** identificado con el Nit 900.727.800-1, dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-089-018, adelantado ante la Administración Municipal de Espinal Tolima respecto a:

#### **PRUEBA DOCUMENTAL:**

oficiará a la administración municipal de Espinal Tolima, ubicada en la carrera 6 No 8-07 Espinal Tolima y al correo electrónico [alcaldía@elespinal-tolima.gov.co](mailto:alcaldía@elespinal-tolima.gov.co), para que un término de cinco (5) días hábiles a partir del recibí del oficio, allegue a la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambala de la ciudad de Ibagué y/o al correo electrónico [secretaria.general@contraloriatolima.gov.co](mailto:secretaria.general@contraloriatolima.gov.co) la siguiente información así:

- 1- Se oficie a la administración Municipal de Espinal para que allegue copia autentica de los siguientes documentos, los cuales, tienen relación directa con el Contrato de obra No 205 de 2014:
  - Libro de Obra (Bitácora).
  - Informe Final de Interventoría.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Regulamos lo que es de Tolima!</i></p>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-019	<b>Versión:</b> 02

- Planillas de Seguridad Social correspondientes al Ing. CARLOS FERNANDO CÓRDOBA AVILÉS.
  - Acta de Recibo Final de Obra.
  - Acta de Liquidación Bilateral.
2. Oficiar a la Administración municipal de Espinal Tolima para que certifique los siguientes puntos
- *Certificar el nombre y cargos desempeñados por el personal mínimo requerido, utilizado para la ejecución del Contrato de Obra 205 de 2014.*
  - *Certificar la relación del porcentaje de dedicación del personal mínimo requerido, utilizado para la ejecución del contrato de obra No. 205 de 2014.*
  - *Certificar si durante la ejecución del contrato de obra de obra pública No. 205 de 2014, fue objeto de requerimiento, reproche, llamados de atención o aviso de incumplimiento por el suministro del personal mínimo requerido.*
  - *Certificar si, el contratista CONSORCIO PARQUES DEL ESPINAL cumplió las obligaciones contractuales.*
  - *Certificar si, hubo por parte de la administración Municipal del Espinal, en su rol, de entidad contratante, durante la etapa de recibo final de las obras y de liquidación se presentaron discrepancias con el CONSORCIO PARQUES DEL ESPINAL, esencialmente en lo referido a la acreditación del personal mínimo requerido.*

#### **PRUEBA TESTIMONIAL:**

- Decretar prueba testimonial del Ingeniero **Carlos Fernando Córdoba Avilés** persona ubicada en la Carrera 17 No. 89 - 31(Oficina: 602) Edificio GAIA de la ciudad de Bogotá D.C, correo electrónico [carloscordoba1312@hotmail.com](mailto:carloscordoba1312@hotmail.com); para lo cual la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, oficiara informándole la fecha, hora y condiciones para realizar la diligencia, entre ellas la de indicarle al declarante que allegue en la declaración juramentada toda la documentación que soporte la vinculación dentro del contrato de obra No 205-2014.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La persona que presentará la prueba testimonial y que fue señalada en el presente artículo, serán citada por parte de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal a través de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, por una sola vez, a la dirección suministrada por el solicitante de la misma prueba testimonial.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El solicitante de la prueba testimonial tendrá la obligación de velar por la asistencia del testigo, de conformidad con la gestión realizada por la Contraloría Departamental del Tolima de acuerdo al parágrafo primero, so pena de perder la oportunidad de practicar la prueba decretada.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Fíjese para la práctica de las pruebas al término establecido en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, para tal efecto líbrense los oficios respectivos.

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-019	<b>Versión:</b> 02

**ARTICULO TERCERO:** Contra el artículo que decreto la práctica de prueba no proceden recurso alguno, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 169 del Código General del Proceso

**ARTICULO CUARTO:** Reconocer personería jurídica a la Doctora **ANA EMPERATRIZ ARIAS GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.802.259 expedida en Bogotá y tarjeta profesional No.139.184 del C.S.J "Consejo Superior de la Judicatura", en calidad de apoderado de confianza de la compañía ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. identificada con el Nit 860.070.374-9, de conformidad a lo normado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

Reconocer personería jurídica al Doctor **HÉCTOR JULIO RÍOS JOVEL** identificado con la cedula de ciudadanía No 12.125.338 expedida en Neiva Huila, T.P 191.268 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de confianza del señor **Carlos Arturo Arango Salazar**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.902.425, representante legal de la figura asociativa **CONSORCIO PARQUE DEL ESPINAL** identificado con el Nit 900.727.800-1, de conformidad a lo normado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

Reconocer personería jurídica al Doctor **EDGAR ZARABANDA COLLAZOS** identificado con la cedula de ciudadanía No 80.101.169 expedida en Bogotá y tarjeta profesional No. 180.590 del C.S.J "Consejo Superior de la Judicatura", en calidad de apoderado de confianza de la compañía de seguros LIBERTY SEGUROS S.A. identificada con el Nit No. 860.039.988-0, de conformidad a lo normado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

Reconocer personería jurídica al Doctor **HÉCTOR JULIO RÍOS JOVEL** identificado con la cedula de ciudadanía No 12.125.338 expedida en Neiva Huila, T.P 191.268 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de confianza del señor **James Andrade Sambrano**, identificado con la cedula de ciudadanía No **12.121.543**, representante legal de la figura asociativa **CONSORCIO LA TAMBORA**, de conformidad a lo normado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese por Estado, en la forma indicada por el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, el presente proveído a los señores:

Apoderado de oficio Dr. **JUAN DAVID YEPES HERNÁNDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.006.117.168 expedida en Ibagué, quien defiende técnicamente los interese del señor **JHOAN FERNANDO NIÑO CALDERÓN**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.134.661 expedida en el Espinal, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura y medio ambiente, durante la vigencia septiembre 1 de 2012 hasta enero 4 de 2016 y supervisor del contrato de obra No 205-2014 de fecha abril 21 de 2014. El cual se ubica en correo electrónico [5120191044@estudiantesunibague.edu.co](mailto:5120191044@estudiantesunibague.edu.co) y [areaderechopublicocj@unibague.edu.co](mailto:areaderechopublicocj@unibague.edu.co)

Doctor **HÉCTOR JULIO RÍOS JOVEL** identificado con la cedula de ciudadanía No 12.125.338 expedida en Neiva Huila, T.P 191.268 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado de confianza de los señores **James Andrade Zambrano**, identificado con la cedula de ciudadanía No 12.121.543, en su condición de miembro del consorcio la tambora, e interventor del contrato No 205-2014 y **Carlos Arturo Arango Salazar**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.902.425, en su condición de representante legal del consorcio PARQUE DEL ESPINAL identificado con el Nit 900.727.800-1, quien ejecuto el contrato de obra No 205-2014 de fecha abril 21 de 2014; el cual se ubica en la calle 7 No 6-27 oficina 10-03 edificio caja agraria Neiva Huila, correo electrónico [hjrios103@gmail.com](mailto:hjrios103@gmail.com)

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-019	<b>Versión:</b> 02

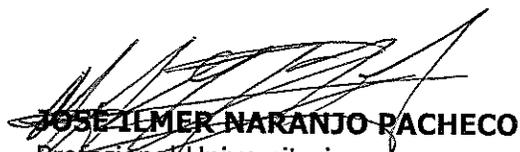
Igualmente a la Doctora **ANA EMPERATRIZ ARIAS GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.802.259 expedida en Bogotá y tarjeta profesional No.139.184 del C.S.J, en su condición de apoderada de confianza de la compañía de seguros CONFIANZA la cual se ubica en el correo electrónico [earias@confianz.com.co](mailto:earias@confianz.com.co) y [siniestros@confianza.com.co](mailto:siniestros@confianza.com.co); en su condición de tercero civilmente responsable.

y al Doctor **EDGAR ZARABANDA COLLAZOS** identificado con la cedula de ciudadanía No 80.101.169 expedida en Bogotá y tarjeta profesional No. 180.590 del C.S.J "Consejo Superior de la Judicatura", en su condición de apoderado de confianza de la compañía de seguros LIBERTY SEGUROS S.A. identificada con el Nit No. 860.039.988-0 ubicada en la avenida el Dorado No 68C-61 Edificio Torre Central oficina 220Bogota, y al correo electrónico [notificaciones@zarabandabeltran.com](mailto:notificaciones@zarabandabeltran.com), garante como tercero civilmente responsable.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CRISTHIAN RICARDO ABELLÓ ZAPATA**  
 Director Técnico de Responsabilidad Fiscal

  
**JOSÉ ILMER NARANJO PACHECO**  
 Profesional Universitario

